



Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Baja California
Dirección de Normatividad y Políticas Administrativas

NADQ3-AVO
**“Normas y Políticas para la Adquisición
de Vehículos Oficiales”**

NORMAS Y POLÍTICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS OFICIALES

(PUBLICADA EN EL POE No. 36 DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2005 SECCION I.)

1. Se entiende por vehículo oficial, al destinado a las tareas de Gobierno, utilizado en el trabajo, para carga, transporte, seguridad, servicio general o de apoyo en la ejecución y desempeño directo de las funciones asignadas a la dependencia de que se trate.
2. Serán vehículos factibles de adquisición, todos aquellos que puedan destinarse a las tareas del Gobierno del Estado y cuyo precio de venta si se adquiere de la agencia distribuidora o fabricante, no exceda de 5,000 veces el salario mínimo general vigente en el Estado, sin incluir los impuestos aplicables.
3. También se consideran como factibles de adquisición, los vehículos que sean comprados a negocios o personas distintas a las señaladas en el párrafo anterior y que por las condiciones físicas, mecánicas, de uso, modelo y año de fabricación se caractericen como seminuevos y cuyo precio de adquisición sea menor de 3,000 veces el salario mínimo general vigente en el Estado, sin incluir los impuestos aplicables.
4. La adquisición de vehículos nuevos y seminuevos, se realizará cuando las condiciones de venta y precio sean favorables para la Administración Pública del Estado y su adquisición sea indispensable para la realización de las tareas de Gobierno.
5. Se exceptúa de los presentes lineamientos la adquisición de vehículos destinados a la seguridad pública y par tal efecto se entiende por vehículo para la seguridad pública, aquel destinado al auxilio, protección y vigilancia de las personas y su patrimonio o requerido en actividades de vigilancia, investigación policial o traslado de inculpados, tales como ambulancia, grúas, patrullas o vehículos con características similares.
6. Cuando por la naturaleza del servicio se haga necesaria la adquisición de vehículos con características distintas a las señaladas en las presentes normas, previamente a la autorización presupuestal de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, para llevar a cabo la adquisición del vehículo se deberá justificar por el titular de la dependencia solicitante y obtener la autorización escrita del Oficial Mayor de Gobierno del Estado, facultad que será indelegable.
7. La inobservancia de los presentes lineamientos dará lugar a que la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado como Dependencia adquirente de los bienes necesarios para el desarrollo de las funciones de las dependencias del Poder Ejecutivo, niegue la solicitud de adquisición del vehículo a la dependencia requirente.
8. Los presentes lineamientos surtirán efecto a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado.

9. Publíquese.

TRANSITORIOS

UNICO.- Se deja sin efecto la circular 00/2004 de fecha 21 de mayo del 2004.

Mexicali, Baja California a 26 de julio de 2005.

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

JOSÉ MARÍA VALDEZ MORALES